



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RAD: 08001-31-03-010-2009-00540-00.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION.

DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS.

DEMANDADO: MARTINEZ Y FARIDE CORTISSOZ DE MARTINEZ. ORLANDO.

INFORME SECRETARIA:

Señora juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago por estado y no presentaron excepciones de mérito. SIRVASE PROVEER.
Barranquilla, septiembre 17/2021.

SECRETARIO.

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EL BANCO AV, VILLAS, por intermedio de apoderado presentó solicitud por ejecución de costas en contra de los demandados ORLANDO MARTINEZ Y FARIDE CORTISSOZ DE MARTINEZ, para que sean condenados al pago de las siguientes sumas: \$877. 803.00 pesos, por concepto de costas de primera instancia, más los intereses legales al 6% anual desde el día que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total.

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Previa la revisión formal observamos que la demanda fue presentada en término por lo que el mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2021 fue notificado a las partes, por estado, encontrándose ejecutoriado, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES:

El presente asunto se trata de un proceso Ejecutivo a continuación por costas en el que el actor aporta como título de recaudo ejecutivo la sentencia ejecutoriada y la liquidación de costas debidamente aprobada mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021 más los intereses legales al 6% anual desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.

Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico.





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Se entiende como título ejecutivo el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, de cuyo contenido conste la existencia a favor del demandante y a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible, que además debe ser líquida o liquidable mediante una operación si se trata de sumas de dinero y que reúna los requisitos de forma y fondo que exige la ley.

El documento allegado como título de recaudo ejecutivo debe reunir los requisitos como ya se anotó de fondo y forma. Los primeros hacen relación a que el documento donde conste la obligación provenga del deudor y constituya plena prueba contra él.

El segundo hace alusión a la obligación contenida en el documento, que debe ser clara, expresa y exigible.

No habiendo causal que invalide lo actuado, se hace menester dar aplicación a lo establecido en el Art 440 del C.G.P, Ley 1564 de julio 12/3012 y actualizado por el Decreto 1736 de agosto 17/2012.

Por lo anterior se

RESUELVE:

1. Ordenase seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha agosto 26 de 2021, a favor de la demandante BANCO AV VILLAS y en contra de los demandados ORLANDO MARTINEZ Y FARIDES CORTISSOZ DE MARTÍNEZ.
2. Ordenase a las partes presenten la liquidación del crédito en su oportunidad de conformidad a lo establecido en el Art. 416 del C.G.P.
3. Decretase el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto se efectúe el pago al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas tal y como lo establece el numeral 2 del Art. 440 del C.G.P. Tásense y liquídense.
4. Condenase en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del ART. 365 del C.G.P. Tásense y liquídense.
5. Inclúyanse en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$87.000

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

LA JUEZA:


LINETH MARGARITA CORZO COBA.

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.

Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico.

